

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00545-00.

La perseguida confiere poder a cierto abogado para que la represente en el marco del actual asunto. Sobre ese particular, es de advertir que el mencionado profesional del derecho fue reconocido como mandatario judicial de la encartada, a través de auto adiado a 31 de octubre de 2019, a lo que deberá atenderse la nombrada participante del trámite.

Por otro lado, el citado gestor adjetivo solicita información referente al estado del proceso. En cuanto al referido tópico, es preciso manifestar que **es inviable** que se formulen pedimentos orientados a que la Agencia Jurisdiccional indique a las partes la fase en la que se halla la tramitación, cuando ellas cuentan con las herramientas necesarias para acceder al paginario y verificar la etapa que está en marcha, con miras a adelantar las actuaciones que correspondan; tarea que por cierto es del exclusivo resorte del apoderado que se ha constituido y responde al adecuado y diligente ejercicio de su actividad profesional.

A la par de ello, en contraposición a lo expresado por el extremo convocado, se anota que en el presente Distrito Judicial no operan los denominados Juzgados de Ejecución.

En definitiva, el opuesto pasivo de la litis deberá ponerse en contacto con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a través de los medios digitales dispuestos para ese objeto; oficina que a su vez permitirá la revisión del paginario por iguales conductos.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, para los fines de rigor, el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 13 DE OCTUBRE DE 2020 SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e4854a67ba0d53d50c0d4dd2dd1e938f2a131c8a8a019f4f6e308e966e39f
99**

Documento generado en 08/10/2020 05:41:31 p.m.